



ORDENANZA FISCAL Nº 12

Reguladora de la TASA por

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la tramitación de las solicitudes de las licencias municipales de obras o que presenten la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y los contratistas de las obras.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes reglas:

Tramitación de licencias municipales (o en su caso tramitación de la declaración responsable o comunicación previa) de obras menores o de una vivienda 10 €

Tramitación de licencias municipales de obras mayores y no incluidas en el punto anterior..... 0,5% sobre presupuesto de ejecución material.

Tramitación de estudios de detalle 300 €

Tramitación de licencias de primera ocupación:

- Para una vivienda o edificación..... 300 €
- Para dos o más viviendas, hasta 15 900 €
- Para más de 15 viviendas..... 1.500 €

Tramitación de licencias de segregación o parcelación..... 100 €

Expedición de cédulas urbanísticas..... 60 €

Expedición de otros informes o certificados de carácter urbanístico 30 €

DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de licencia municipal por parte del interesado o la correspondiente declaración responsable o la comunicación previa, que inicie el expediente.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentar la declaración responsable o la comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.



AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el texto de la ordenanza que se transcribe resulta después de la modificación aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente de fecha 27/09/2012 y publicada en el BOC número 242 de fecha 17/12/2012.